AÑO DE 1850. Sábado 14 de diciembre. NÚMERO 150.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 949.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Con fecha 26 del mes próximo pasado se ha servido decir de Real órden el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 20 de noviembre el Real decreto siguiente:

Cuando la industria española recibe un poderoso impulso del espíritu de asociacion y de empresa, de las tendencias generales de la época y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por mas tiempo un abuso, si no muy frecuente, contrario por lo menos al derecho de propiedad, y mas de una vez objeto de muy justas reclamaciones. Tal es la usurpacion de las marcas con que los fabricantes de buena fe distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fábrica sin nombre y sin crédito da salida de este modo á sus manufacturas, á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputacion. Crece por desgracia tan odiosa supercheria con el aumento de la produccion y del tráfico; ataca directamente el derecho de propiedad; engaña al comprador inexperto; concede un valor inmerecido á los efectos industriales, sirviendo de falsa garantía para acreditar el mérito de que carecen, y darles una mentida procedencia. Nuestra legislacion condena muy justamente este fraude, reconoce toda su odiosidad, y dicta disposiciones oportunas contra sus perpetradores. El artículo 217 del Código penal determina con sabia prevision las penas en que incurren; mas su aplicacion seria imposible si de una manera legal no se estableciesen antes los medios de legitimar el uso y la propiedad de las marcas. Con este objeto, y para evitar hasta donde sea posible que una reprobada codicia las falsifique y emplee contra la voluntad de sus verdaderos dueños; atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fábricas, solicitarán previamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias se les expida certificado de marca.

Art. 2.° La solicitud del fabricante irá acompañada de una nota detallada en que se especifiquen con toda claridad la clase de sello adoptado, las figuras y signos que contenga, su materia, el artefacto sobre que se imprime y el nombre de su dueño.

Art. 3.° Si la imprimacion de la marca fuese un secreto y los interesados quisiesen guardarle, lo expresarán así en su solicitud, entablando el procedimiento en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en el caso de litigio.

Art. 4.° Por los Gobernadores de provincia se expedirán á los solicitantes los certificados de la presentacion de sus instancias, y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, la remitirán al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con los demas documentos presentados.

Art. 5.° Previo informe del Director del Conservatorio de Artes sobre si la marca se ha usado ya en artefactos de la misma clase, obtendrá el fabricante un título que acredite haber presentado y hecho constar su distintivo, expresándose con toda precision su forma y demas circunstancias.

Art. 6.° En el término de tres meses, á contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia, los interesados satisfarán en la Depositaría de la Universidad de Madrid la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio firmará este documento, y de él se tomará razon en la Contabilidad del Ministerio.

Art. 7.° Podrán los fabricantes adoptar para los productos de sus fábricas el distintivo que tuviesen por oportuno, exceptuando únicamente: Primero: Las armas Reales y las insignias y condecoraciones españolas, á no estar competentemente autorizados al efecto. Segundo. Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de existencia.

Art. 8.° Los fabricantes que carezcan del certificado á que se refiere el artículo 1.° no podrán perseguir en juicio á los que usen del distintivo por ellos empleado en los productos de sus fábricas; pero si le hubiesen obtenido, no solamente se hallarán autorizados para reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el artículo 217 del Código penal, sino tambien para pedir la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que les hayan ocasionado. Este derecho seguirá en la prescripcion las mismas reglas de la propiedad mueble.

Art. 9.° Solo se considerará marca en uso, para los efectos del presente decreto, aquella de cuya existencia se haya obtenido el correspondiente certificado.

Art. 10. Las marcas autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados quedarán archivadas en el Conservatorio de Artes, publicándose en la Gaceta por trimestres las concedidas en este período, y á fin de año el estado general de todas las concedidas en su trascurso.

Art. 11. En caso de litigio ante el Juez competente, se exhibirá el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el art. 2.°

Art. 12. En los certificados que se expidan desde esta fecha hasta otra igual del año próximo se observarán las reglas siguientes: Primera. Se publicará en la Gaceta la peticion del interesado, y por espacio de treinta dias serán admitidas las reclamaciones que contra ellas se presentaren. Segunda. Si hubiere reclamaciones, corresponderá la decision á los Tribunales competentes. Tercera. Si no las hubiese trascurridos los treinta dias, y prévio el informe del Director del Conservatorio de Artes, se expedirá el certificado.

Cuya soberana disposicion he estimado insertarla en este periódico oficial para el debido conocimiento de las clases á quienes se refiere. Orense 7 de diciembre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 950.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del señor Comisario de Guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de noviembre último los artículos que al márgen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de diez y nueve y medio mrs. racion de pan; veinte y cinco rs. diez y nueve mrs. fanega de cebada; veinte y cinco rs. veinte y dos mrs. id. de centeno; dos rs. cinco mrs. arroba de paja; dos rs. veinte y cuatro mrs. id. de yerba; siete mrs. onza de aceite; veinte y seis mrs. arroba de leña; y tres rs. dos mrs. arroba de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril último, dan este testimonio en Orense á 12 de diciembre de 1850.=E. V. P., *Vicente Seara.*=E. C., *Lucas Quiñones.*=E. C., *Ignacio Perez.*=El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan......		19½
Fanega de cebada....	25	19
Idem de centeno.....	25	22
Arroba de paja......	2	5
Idem de yerba......	2	24
Onza de aceite......		7
Arroba de leña......		26
Idem de carbon.....	3	2

NÚMERO 951.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ORENSE.

Habiéndose recibido en esta Contaduría de provincia los Billetes modernos de la anticipacion reintegrable de cien millones que remesó la Tesorería central en 4 del actual, en equivalencia á los antiguos presentados para su cange desde 1.° de junio al 10 de setiembre últimos, con facturas números 198 al 219, se avisa á los interesados para que desde luego concurran á recojerlos, prévia la devolucion de dichas facturas. Orense 11 de diciembre de 1850.—*Ramon de Soria Santa Cruz.*

NÚMERO 952.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c.=Habiéndose circulado á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia varias resoluciones para que los testimonios que individualmente deben acompañar á los penados cuando son remitidos al presidio, se estiendan con la debida claridad y se haga mencion en ellos de todas las circunstancias necesarias; hay algunos Juzgados que no lo verifican así, por cuya falta ha hecho al Tribunal la oportuna reclamacion el Sr. Gobernador de esta provincia; y en su vista S. E. la Sala de Gobierno del mismo en acuerdo de 2 del corriente, ha tenido á bien resolver se haga entender á dichos Jueces como de su órden lo ejecuto á medio de los Boletines oficiales, cuiden bajo su responsabilidad que los testimonios que dirijan con los reos al presidio d esta plaza, contengan todas las circunstancias que stá prevenido por las referidas circulares. Coruña 6 de di iembre de 1850.=*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 953.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden general del 11 de diciembre de 1850 en Orense.

Artículo 1.° Debiendo procederse en todo el corriente mes al nombramiento de Habilitado de la clase de retirados de la provincia, ó á la reeleccion del actual, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de octubre de 1843, y á lo prevenido en mi circular de 12 de diciembre de 1848, inserta al número 1050 del Boletin oficial del jueves 14 de dicho mes número 150; he venido en señalar para la junta preparatoria que debe tener lugar ante los respectivos Comandantes militares, el dia 25 del presente mes; y el 30 del mismo para la general o de difinitiva eleccion que ha de celebrarse en esta capital ante mi autoridad, á que precisamente deben concurrir todos los Sres. Gefes y Oficiales residentes en la propia.

Art. 2.° Los Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo y comisiones activas del servicio remitirán inmediatamente su voto cerrado por conducto de los Comandantes militares y directamente los de este partido judicial, espresando en él la persona que merece su confianza para que en el año entrante de 1851 los represente ante las Oficinas de Hacienda militar del distrito, ó reeligiendo al actual Habilitado.

El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Existen vacantes en la infantería y caballería de la Guardia civil, que corresponden proveerse en licenciados de ambas armas que hayan servido en el ejército; que reunan á su buena conducta la disposicion física para servir en este cuerpo de 5 pies y 3 pulgadas de estatura, saber leer y escribir y sin nota desfavorable en su licencia absoluta.

Los que con dichas circunstancias deseen ocupar las referidas vacantes, harán sus solicitudes por mi conducto; acompañando á ellas la licencia original que obtuvieron á su separacion del servicio. Orense 12 de diciembre de 1850.=P. A. D. S. C., el Subteniente, *José Sanchez.*

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

Hallándose concluida por lo que toca á su medicion y tasa la estadística de la parroquia de Santiago de Amoroce, esta corporacion acordó hacer saber á todos los vecinos y forasteros llevadores de terrenos en la misma sujetos al pago de la contribucion territorial, que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, concurran á enterarse de ella si les conviene en el término mencionado y especialmente en los dias 21, 22 y 23 del corriente al pueblo de Casbasco ó Quintairos como punto mas céntrico. Dentro del mismo término presentarán los perceptores y pagadores de rentas, sus relaciones comprensivas de las cargas y mas pensiones con que se hallan gravados sus respectivos terrenos, á fin de hacerles el descuento que corresponda, evitando de este modo todo motivo de agravio; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo se continuará en la operacion hasta su total conclusion y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin que para este efecto se les vuelva á citar ni llamar mas que por el presente. Celanova diciembre 8 de 1850.= E. P., *José Benito Reza.*

Idem de Villamartin.

Habiendo esta Corporacion acordado publicar el padron de riqueza individual que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo 1851, estará de manifiesto en la casa de dicho Ayuntamiento desde el dia 18 al 21 del corriente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y audiencia de reclamacion de agravios, con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Lo cual se hace saber al público para que nadie alegue ignorancia, so pena de no ser oida reclamacion alguna pasado dicho término. Villamartin 11 de diciembre de 1850.=E. A. P., *José Antonio Garcia Camba.* = *Francisco Nuñez,* secretario.

Continúa el EXTRACTO *de la Balanza mercantil de España respectiva al año de 1848, contraida solo á los artículos de mas importancia.*

COMERCIO DE EXPORTACION

Á EUROPA Y ÁFRICA.

Artículos.	*Naciones.*	*Cuento, peso ó medida.*
Aceite de olivo... *Arrobas.*	A Francia	301,457
	A Inglaterra	552,915
	A Rusia	189,940
	A otros puntos	250,930
		1.095,242
Aguardiente comun. *Arrobas.*	A Argelia	8,492
	A Inglaterra	8,454
	A Gibraltar	9,872
	A otros puntos	13,433
		40,251
Alcohol. *Quintales.*	A Francia	20,577
	A otros puntos	897
		21,474
Almendras. *Arrobas.*	A Inglaterra	10,896
	A Cerdeña	3,684
	A otros puntos	5,825
		20,405
Avellanas. *Fanegas.*	A Inglaterra	81,388
	A otros puntos	763
		82,151
Azafran. *Libras.*	A Francia	14,892
	A Gibraltar	3,223
	A otros puntos	1,435
		19,550

Azogue.	A Inglaterra	46,181
Quintales.	A Francia.	300
		46,481
Azúcar.	A Cerdeña	10,354
Arrobas.	A Portugal	8,555
	A otros puntos	7,147
		26,056
Barrilla.	A Inglaterra	5,860
Quintales.	A Cerdeña	1,725
	A otros puntos	1,199
		8,784
Cáscara de limon y naranja.	A Holanda	1,390
Quintales.	A Suecia	615
	A otros puntos	3,191
		5,196
Castañas.	A Inglaterra	22,825
Fanegas.	A Holanda	3,200
	A otros puntos	970
		26,995
Cochinilla.	A Francia	442,730
Libras.	A Inglaterra.	33,500
	A otros puntos.	4,326
		480,556
Corcho en planchas.	A Inglaterra.	4,935
Quintales.	A Portugal	319
	A otros puntos	232
		5,486
Idem en tapones.	A Francia	247,355
Millares.	A Cerdeña.	25,383
	A otros puntos	8,852
		281,590
Curtidos.	A Austria	2,486
Arrobas.	A las Ciudades Anseáticas	2,110
	A otros puntos	1,172
		5,768
Duelas.	A Francia	
Millares.	A otros puntos	
Esparto labrado.	A Francia	26,254
Quintales.	A las Dos Sicilias	8,192
	A otros puntos	14,036
		48,485
Idem en rama.	A Portugal	18,182
Quintales.	A Francia	12,433
	A otros puntos	5,907
		36,522
Estaño en galápagos	A Inglaterra	48,000
Libras.		
Fruta verde.	A Argelia	113,841
Arrobas.	A Tunez	4,170
	A Francia	930
		118,941
Ganado de cerda.	A Argelia	1,734
Unidades.	A Francia	739
	A otros puntos	356
		2,829
Maíz.	A Inglaterra	41,611
Fanegas.	A otros puntos	4,676
		46,287
Trigo.	A Portugal	50,433
Fanegas.	A Inglaterra.	2,176
	A otros puntos	626
		53,235
Lana lavada.	A Francia	73 999
Arrobas.	A Inglaterra	5,779
	A otros puntos	100
		79,878
Idem sucia.	A Francia	38,404
Arrobas.	A Portugal	22,742
		61,146
Moneda en oro y plata.	A Francia	12.336,082
Valores en reales vn.	A otros puntos	487,800
		12.823,882
Naranjas.	A Francia	50 620
Millares.	A Inglaterra.	10,342
	A otros puntos	8,068
		69,030
Pasas.	A Inglaterra	644,820
Arrobas.	A Francia.	33,343
	A Dinamarca	58,245
	A otros puntos	134,769
		871,177
Plomo en barras	A Francia	325,327
Quintales.	A Inglaterra	65,518
	A Rusia	33,965
	A otros puntos	111,911
		536,721
Regaliz en extracto.	A Francia	10,129
Arrobas.	A Inglaterra	8,555
	A Gibraltar	1,977
		20,661
Sal.	A Suecia	1.141,555
Fanegas.	A Dinamarca	477,384
	A otros puntos	482,516
		2.101,456
Vino comun.	A Gibraltar	68,558
Arrobas.	A Toscana	21,159
	A Holanda	34,337
	A otros puntos	239,306
		363,360
Vino de Jeréz.	A Inglaterra	849,057
Arrobas.	A Rusia	10,501
	A Holanda	11,367
	A otros puntos	52,385
		923,310
Tejidos de lana en paños.	A Portugal	49,153
Varas.	A Francia	598
		49,751

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.